



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00416-00. AUMENTO ALIMENTOS. DTE. KEVIN DANIEL ANDRADE VARGAS contra el señor JHON FREDDY ANDRADE NARVAEZ

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, informando que en el presente proceso no se ha notificado el demandado. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, 13 febrero de 2023.

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

Auto Interlocutorio No. 307

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 76001311001020220041600

OBJETO:

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que el demandante no ha presentado la respectiva constancia de envió de la comunicación para la notificación del demandado, cotejada y sellada conforme el artículo 291 del CGP en asonancia con la ley 2213 de 2022 que dio vigencia al Decreto 806 de 2020, por lo que se requerirá con el fin de que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en las citadas normas, ello, atendiendo que el impulso del proceso debe provenir de la parte demandante, pues la carga procesal o actuación subsiguiente le corresponde sólo a ella y en virtud de lo dispuesto en el inciso 1º del numeral 1º del artículo 317 ibídem se ordenará su cumplimiento dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, durante el cual el expediente permanecerá en la Secretaría para lo pertinente.

Transcurrido este término, sin el cabal cumplimiento de la actividad procesal requerida, se terminará el proceso por desistimiento tácito, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares si se han practicado y se archivarán las diligencias.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00416-00. AUMENTO ALIMENTOS. DTE. KEVIN DANIEL ANDRADE VARGAS contra el señor JHON FREDDY ANDRADE NARVAEZ

Esta providencia se notificará por estado y se comunicará a la parte responsable de la carga o actuación, a través de correo electrónico a la dirección suministrada en la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO.- Ordenar a la parte demandante que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia se sirva aportar la respectiva constancia de envío de la comunicación para la notificación del demandado como lo dispone el artículo 291 del CGP en asonancia con la ley 2213 de 2022 que dio vigencia al Decreto 806 de 2020, para así continuar con el trámite del proceso.

SEGUNDO.- Advertir a la parte demandante que transcurrido este término, sin el cumplimiento de lo ordenado, se terminará el proceso por desistimiento tácito, se levantarán las medidas cautelares en caso de haber sido practicadas y se archivará el expediente.

TERCERO.- Notificar por estado este auto y comunicarlo a la parte demandante mediante correo electrónico a la dirección relacionada en la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

05

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bf24df8d4f6d0db137c8bcf5d1c9fcd9214e4784855ea3739953a78f1389281**

Documento generado en 10/02/2023 03:54:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>